

CERTIFICADO DE ACUERDO N° 05/2026 Comisión Mixta – Reglamento Profesor/a Emérito/a

Certifico que la Comisión Mixta de Propuesta de Reglamento de Profesor/a Emérito/a del Consejo Universitario, en su séptima sesión ordinaria para el período 2026, celebrada con fecha 25 de mayo del mismo año, y por la unanimidad de sus integrantes presentes, acordó lo siguiente:

1. Que el objeto de la distinción, contemplado en el artículo 1° de la propuesta, tendrá el siguiente tenor:

El presente reglamento establece las normas que regulan la forma de obtener la Distinción Académica de Profesor/a Emérito/a de la Universidad del Bío-Bío, así como los requisitos, procedimiento y efectos asociados a su otorgamiento. Esta distinción se conferirá a aquellos/as académicos/as que, habiéndose desvinculado de la Universidad y cumpliendo las exigencias previstas en este reglamento, se hubieren destacado de manera sobresaliente y sostenida en el desarrollo de las funciones universitarias de docencia, investigación, creación, innovación, extensión, vinculación con el medio o gestión académica, o bien por servicios excepcionales prestados a esta casa de estudios superiores.

El otorgamiento de esta distinción constituye un reconocimiento institucional de carácter honorífico, que releva trayectorias académicas de excelencia y contribuciones significativas al cumplimiento de la misión, principios y valores institucionales de la Universidad del Bío-Bío.

La distinción será otorgada por el Consejo Universitario propuesta del Rector/a, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los estatutos de la Universidad, en conformidad con el procedimiento establecido en el presente reglamento, y producirá los efectos académicos y simbólicos que en él se señalan respecto de quienes sean investidos/as con dicha calidad.

2. Asimismo, acordó que los números 3 y 4 del artículo 3° sean del tenor siguiente:

Artículo 3. La Universidad del Bío-Bío podrá otorgar la Distinción Académica de Profesor/a Emérito/a a quienes cumplan con los siguientes requisitos copulativos:

N°3: Haber sobresalido de manera relevante por sus aportes al cumplimiento de los objetivos y la misión de la Universidad, mediante la creación, cultivo, desarrollo o transmisión del conocimiento en las diversas áreas del saber y de la cultura; el fortalecimiento de la docencia, la investigación, la innovación, la creación artística, la extensión, la transferencia tecnológica o la vinculación con el medio; la promoción de la movilidad e integración social; o la contribución, desde el quehacer universitario, a los requerimientos y desafíos del territorio, del país y de la sociedad, evidenciando un compromiso permanente con esta casa de estudios superiores.

N°4: Gozar del reconocimiento de la comunidad universitaria por los méritos alcanzados en el desempeño de su actividad académica, pudiendo dicho reconocimiento ser evidenciado formalmente por la Institución, sus pares académicos/as o el impacto generado en la comunidad estudiantil.

En consecuencia, el artículo 3° queda formulado en los siguientes términos:

Artículo 3. La Universidad del Bío-Bío podrá otorgar la Distinción Académica de Profesor/a Emérito/a a quienes cumplan con los siguientes requisitos copulativos:

N°1. Haber alcanzado en la Universidad la Jerarquía Académica Regular de Profesor/a Titular.

N°2. Haber servido en la Universidad, en forma continua o discontinua, incluyendo períodos de perfeccionamiento, a lo menos 25 años en régimen de jornada completa. También serán considerados los períodos de tiempo servidos por académicos en labores administrativas de la Universidad, siempre que lo hubieren sido en régimen de jornada completa.

N°3: Haber sobresalido de manera relevante por sus aportes al cumplimiento de los objetivos y la misión de la Universidad, mediante la creación, cultivo, desarrollo o transmisión del conocimiento en las diversas áreas del saber y de la cultura; el fortalecimiento de la docencia, la investigación, la innovación, la creación artística, la extensión, la transferencia tecnológica o la vinculación con el medio; la promoción de la movilidad e integración social; o la contribución,

desde el quehacer universitario, a los requerimientos y desafíos del territorio, del país y de la sociedad, evidenciando un compromiso permanente con esta casa de estudios superiores.

Nº4: Gozar del reconocimiento de la comunidad universitaria por los méritos alcanzados en el desempeño de su actividad académica, pudiendo dicho reconocimiento ser evidenciado formalmente por la Institución, sus pares académicos/as o el impacto generado en la comunidad estudiantil.

Nº5: No haber sido condenado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva ni haber sido sujeto de sanción administrativa por parte de la Universidad de entidad igual o superior a suspensión de sus funciones.

3. Respecto del artículo 8 de la propuesta de reglamento:

- a) Sustituir, en el inciso primero, la expresión "persona nombrada" por "persona distinguida".
- b) Incorporar un nuevo inciso segundo, del siguiente tenor: *Asimismo, durante la ceremonia deberá darse lectura íntegra o extractada al Decreto Universitario que confiere la referida distinción.*
- c) Reemplazar, en el inciso final, la expresión "persona designada" por "persona distinguida", eliminándose además la palabra "directo" respecto del familiar que podrá recibir la medalla y los documentos de acreditación.

En consecuencia, el artículo 8 queda del siguiente tenor:

Artículo 8. La investidura formal de la Distinción Académica de Profesor/a Emérito/a se efectuará en ceremonia oficial de la Universidad, en la que el Rector o Rectora, asistido/a por el Secretario/a General, procederá a conferir a la persona distinguida la "Medalla Profesor/a Emérito/a de la Universidad del Bío-Bío", haciéndole entrega de un diploma que acredite dicha calidad y de copia autorizada del respectivo Decreto Universitario de designación.

Asimismo, durante la ceremonia deberá darse lectura íntegra o extractada al Decreto Universitario que confiere la referida distinción.

En caso de ausencia o impedimento de la persona distinguida, se hará entrega de la medalla y de los documentos de acreditación a que se refiere el inciso anterior a un/a representante o familiar de aquélla.

- 4. Mantener la redacción propuesta para el artículo 9º, sin modificaciones.
- 5. En cuanto al artículo 11º de la propuesta, eliminar, en su inciso primero, la frase "especialmente la Cuenta Anual del Rector o Rectora y la investidura de sus pares", manteniéndose en todo lo demás la redacción originalmente propuesta.

La Comisión adoptó el acuerdo precedente en base de un documento de 6 páginas, denominado *Propuesta de Reglamento para la regulación de la distinción académica de Profesor/a Emérito/a de la Universidad del Bío-Bío* y otro documento de 2 páginas que contiene propuestas relativas al artículo 1º y a los números 3 y 4 del artículo 3º, considerando a los estatutos de la Institución (Decreto con Fuerza de Ley N°15, de 2023, del Ministerio de Educación) y el Plan General de Desarrollo Universitario 2020-2029, antecedentes que son tenidos a la vista por los/as Consejeros y Consejeras asistentes y que se entienden formar parte integrante de este acuerdo para todos los efectos.

Asimismo, la Comisión Mixta de Propuestas de Reglamento de Profesor/a Emérito/a resolvió hacer efectivo el presente acuerdo desde ya, sin esperar la aprobación del acta correspondiente.



ROMINA BAZAES MUÑOZ
SECRETARIA
CONSEJO UNIVERSITARIO

Concepción/Chillán, 25 de mayo de 2026.